



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ GÓMEZ cesionario

DEMANDADO: EVANGELISTA MORENO GRUESO

RADICACIÓN No. 001-2018-00185-00

AUTO No. 001

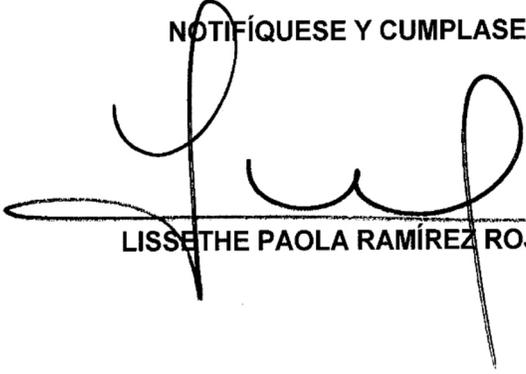
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** como apoderado judicial de la entidad demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN GRATAMIRA CONJUNTO F

DEMANDADO: NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDA HERRERA MORALES.

RADICACIÓN No. 001-2019-00975-00

AUTO No. 002

En atención a las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias sobre las cuales recae la medida de embargo aquí decretada, se

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA adiciónese y remítase nuevamente al Banco de Bogotá el oficio de medida cautelar indicando el número de identificación de la parte pasiva, esto es la cédula de ciudadanía No. 79.434.124 y 38.602.721, correspondiente a los demandados **NELSON EDUARDO FUQUEN PRECIADO y LUISA FERNANDO HERRERA MORALES;** respectivamente.

SEGUNDO: SECRETARIA – ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES – ÁREA CIUDADURIA -si no lo hubiere hecho- dese estricto cumplimiento a las disposiciones ordenadas mediante auto No. 4310 del 27 de octubre de 2021.

TERCERO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO: PAULA ANDREA JUAJIBOY ALDERETE
RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00
AUTO No. 003

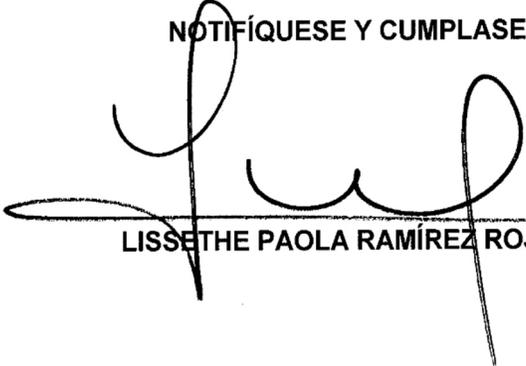
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS** como apoderada judicial de la entidad demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA

DEMANDADO: JULIÁN DAVID MONTEALEGRE PORTOCARRERO

RADICACIÓN No. 001-2021-00289-00

Auto No. 062

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de “agencias en derecho” por valor de \$165.000 relacionado por la parte actora, teniendo en cuenta que ese rubro concierne a un valor que se tuvo en cuenta en la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen.

En consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.337.996 hasta el 25 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL

DEMANDADO: MARÍA ADRIANA HERRERA GARCÍA

RADICACIÓN No. 002-2018-00091-00

AUTO No. 067

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** para que en el término perentorio de cinco (05) días una vez notificado, informe porque no ha continuado realizando las retenciones ordenadas mediante auto No. 841 del 26 de febrero de 2018 y comunicada a través de oficio No. 522 de la misma fecha, en razón al embargo y secuestro del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión a favor de la señora **MARÍA ADRIANA HERRERA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.223.593 en esa entidad a su encargo. Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que la última consignación realizada en las arcas de esta dependencia y a cargo del presente proceso ejecutivo, corresponde al mes de abril de 2021.

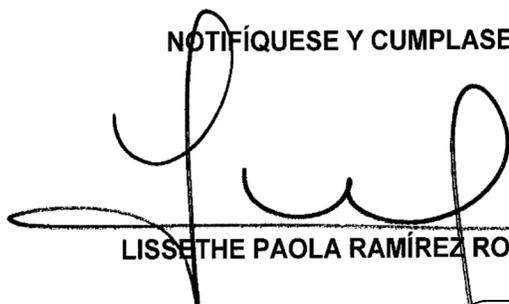
ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le informe que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio deprecado y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022.**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL FUENTES CAMINO REAL II ETAPA

DEMANDADO: NANCY ANGELICA VALENCIA GÓMEZ

RADICACIÓN No. 003-2016-00750-00

Auto No. 004

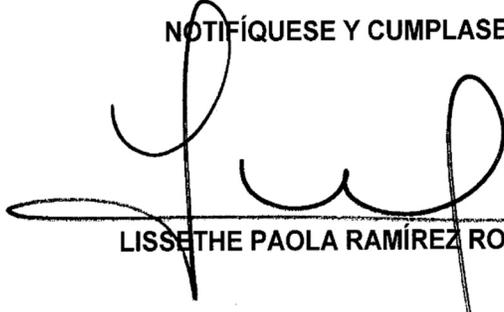
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$29.652.208 hasta el mes de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GÓMEZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00002-00

AUTO No. 005

En atención al escrito que antecede allegado por el abogado conciliador Jairo Alberto Infante Sepúlveda mediante el cual informa que se terminó el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante respecto del señor **YAMID ENRIQUE SANTANA GÓMEZ**, en virtud a un acuerdo realizado entre las partes, solicitándose el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en contra de este.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra del señor **YAMID ENRIQUE SANTANA GÓMEZ**.

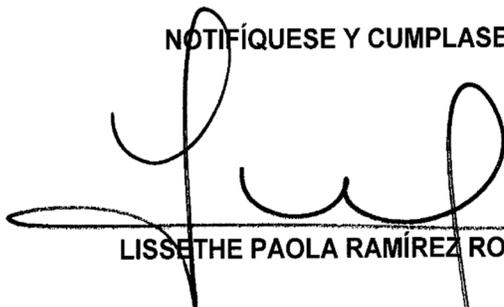
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto; teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del demandado YAMID ENRIQUE SANTANA GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 3.806.845 identificado con matricula inmobiliaria No. 370-144841 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali.</i>	<i>No. 346 del 06 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali</i>

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME ARMANDO GUERRERO BERNAL

RADICACIÓN No. 003-2019-00572-00

AUTO No. 006

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

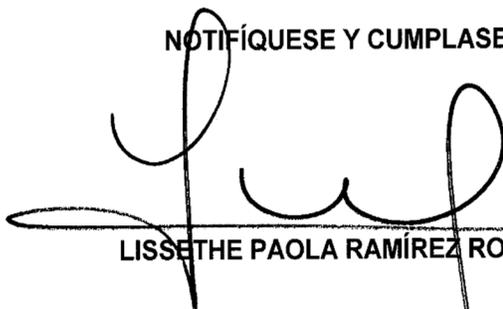
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA S.A** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**.

TERCERO: TÉNGASE POR RATIFICADO el poder inicialmente otorgado al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.349.549 y T.P No. 57.920 del CSJ para continuar representando a la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ALHAMBRA III

DEMANDADO: MARY PECHENE SÁNCHEZ y JOSÉ JAIRO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ

RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00

AUTO No. 073

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se

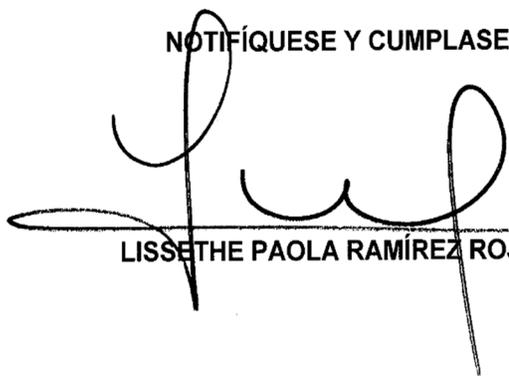
DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor **JOSÉ JAIRO HENRÍQUEZ FERNÁNDEZ** y la señora **MARY PECHENE SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.919.666, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali bajo la radicación 1994-12254-00.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 004-2012-00079-00

AUTO No. 007

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete el embargo de remanentes de los bienes que le pudieran quedar a los aquí demandados al interior del proceso ejecutivo bajo Rad. **004-2017-00120-00** que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

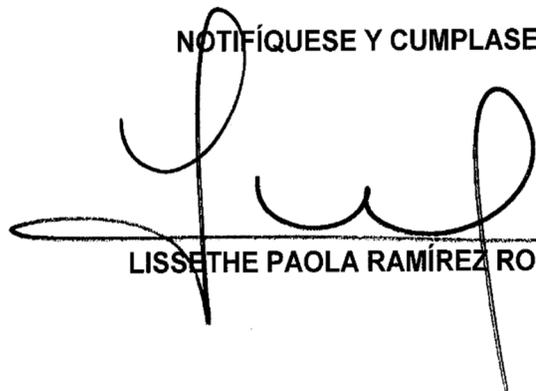
Por lo anterior, se

DISPONE:

ATEMPÉRESE a la apoderada judicial de la parte actora al numeral 7 del auto No. 2569 del 28 de junio de 2021, donde se despachó favorablemente la solicitud pretendida en el mismo sentido. **CONMÍNESE** a la peticionaria para que revise las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, a efectos de evitar la congestión judicial con peticiones repetitivas en esta dependencia, so pena de verse abocada a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario
DEMANDADO: ARMANDO ORTEGA
RADICACIÓN No. 005-2005-00587-00
AUTO No. 008

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS COMFENALCO** para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que las EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se accederá a ello.

Por lo anterior, se

DISPONE:

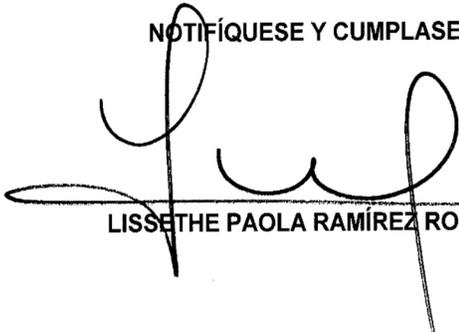
PRIMERO: REQUERIR a la **EPS COMFENALCO** a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **ARMANDO ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.687.552. Por secretaria, librese y remítase la comunicación respectiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de **ARMANDO ORTEGA** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.687.552. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$21.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico vlozano@victorialozano.com.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio pretendido y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 005-2019-00705-00

AUTO No. 009

En atención a la comunicación que antecede, se

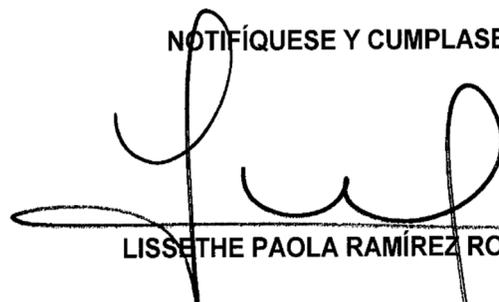
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha:	09/dic./2021		Página	12
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO			036	285091
				FECHA DE REPARTO
				09/dic./2021
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI				
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUIETO PROCESAL</u>	
SD1816440	DC 005-2305 JUZ. 05 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI		01	
S90903938-8	BANCOLOMBIA			
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	1	
schulacc		FOLIOS		POR CORREO ELECTRONICO
		EMPLEADO		
OBSERVACIONES				
REMITE JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI PARA REPARTO DC 005-2305				
R.A.D. 2019-00705				

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN

DEMANDADO: FRANCISCO J MADRID

RADICACIÓN No. 006-2019-00166-00

AUTO No. 010

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se indica como capital el valor de la última liquidación del crédito aprobada, lo cual es totalmente disímil a lo dispuesto en la orden compulsiva de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

Intereses moratorios desde el 04 de septiembre de 2019.

\$	3.400.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$	63.158,08	sep-19
\$	3.400.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$	72.133,38	oct-19
\$	3.400.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$	71.897,13	nov-19
\$	3.400.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$	71.491,74	dic-19
\$	3.400.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$	71.018,11	ene-20
\$	3.400.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$	71.998,40	feb-20
\$	3.400.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$	71.626,93	mar-20
\$	3.400.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$	70.747,15	abr-20
\$	3.400.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$	69.048,35	may-20
\$	3.400.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	68.809,78	jun-20
\$	3.400.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$	68.809,78	jul-20
\$	3.400.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$	69.388,84	ago-20
\$	3.400.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$	69.592,96	sep-20
\$	3.400.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$	68.707,49	oct-20
\$	3.400.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$	67.853,72	nov-20
\$	3.400.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$	66.551,54	dic-20
\$	3.400.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$	66.070,44	ene-21
\$	3.400.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$	66.826,13	feb-21
\$	3.400.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$	66.379,80	mar-21
\$	3.400.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$	66.036,04	abr-21
\$	3.400.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$	65.726,34	may-21
\$	3.400.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$	65.691,91	jun-21
\$	3.400.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$	65.588,59	jul-21
\$	3.400.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$	65.795,19	ago-21
\$	3.400.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$	65.623,03	sep-21
\$	3.400.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$	65.243,97	oct-21
\$	3.400.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$	65.909,90	nov-21

RESUMEN	
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA FOL. 24 C.1	\$5.722.562,67
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 04 DE SEPT 2019	\$1.837.724,73
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.560.287,40



En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$7.560.287,40** hasta el 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME CORTEZ ESPINOSA

DEMANDADO: MARÍA EUGENIA POLANCO TAMAYO

RADICACIÓN No. 006-2019-00410-00

AUTO No. 011

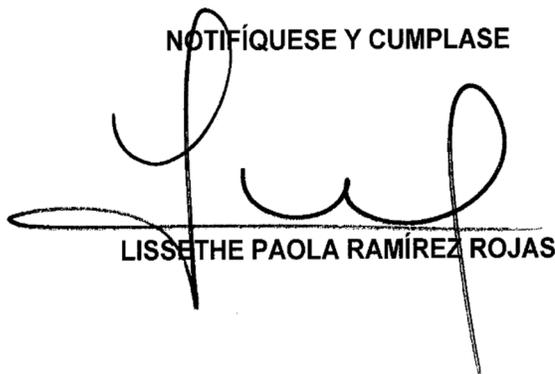
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio ordenado mediante auto No. 3423 del 25 de agosto de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GERARDO ARTURO CAJAS

DEMANDADO: JOSÉ ELIECER CASTAÑEDA Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2010-00104-00

AUTO No. 012

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora se requiera a las entidades SOLAIR S.A.S y ROY ALPHA S.A para que informen las resultas de la medida cautelar aquí decretada.

Petición que se negará, como quiera que, si bien es cierto que mediante auto No. 3350 del 18 de agosto de 2021 se decretaron las medidas cautelares de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado como empleado de las entidades anteriormente mencionadas, profiriéndose los oficios No. 05-1645 y 05-1646, el peticionario no aporta la constancia de haber tramitado los mismos. Y en virtud de ello, se conminará para que asuma las cargas procesales que le corresponden, así como se exhortara a la secretaria de la oficina de apoyo para que surta el envío de las comunicaciones ya ordenadas.

De igual manera, solicita el mandatario judicial del demandante se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán para que se indique si el señor Castañeda figura como propietario de algún vehículo automotor que se encuentre allí registrado. Petición que se despachará desfavorablemente como quiera que el profesional del derecho de la parte actora deberá atemperar sus actuaciones de conformidad con lo establecido en el Art. 43 numeral 4 del CGP¹.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la petición de requerir deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto. **CONMÍNESE** al demandante para que asuma las cargas procesales que le correspondan, a efectos de radicar ante los pagadores los oficios No. 05-1645 y 05-1646 del 18 de agosto de 2021, allegando al presente expediente judicial las constancias respectivas.

SEGUNDO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria - ciudadanía al correo electrónico de los pagadores mencionados en auto No. 3350 del 18 de agosto de 2021 -*si no lo hubiere hecho*- y como corresponde, los oficios de medida cautelar, dejando las constancias del caso.

TERCERO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

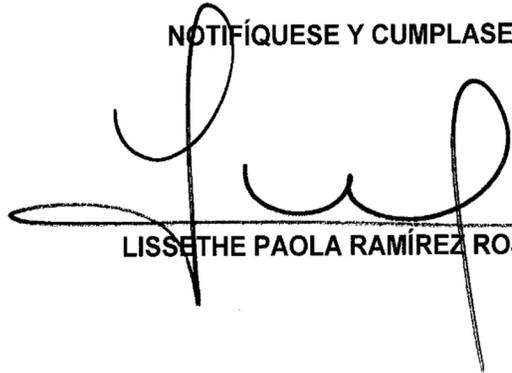
¹ “(...) 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado (...)”.



CUARTO: Niéguese la petición deprecada por la parte actora de oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, al tenor del numeral 4 del Art. 43 del CGP y conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA ZÚÑIGA CABRERA

DEMANDADO: DIANA MARCELA MUÑOZ BENAVIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 007-2019-00288-00

AUTO No. 013

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tiene en cuenta los abonos por concepto de depósitos judiciales ocasionados al interior del presente proceso ejecutivo, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 4.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 87.670,13	sep-18
\$ 4.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 86.960,42	oct-18
\$ 4.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 86.407,48	nov-18
\$ 4.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 86.051,58	dic-18
\$ 4.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 85.100,86	ene-19
\$ 4.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 87.236,58	feb-19
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	mar-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	abr-19
\$ 4.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 85.814,13	may-19
\$ 4.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 85.655,74	jun-19
\$ 4.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 85.576,52	jul-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	ago-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	sep-19
\$ 4.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 84.862,80	oct-19
\$ 4.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 84.584,86	nov-19
\$ 4.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 84.107,93	dic-19
\$ 4.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 83.550,72	ene-20
\$ 4.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 84.704,00	feb-20
\$ 4.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 84.266,97	mar-20
\$ 4.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 83.231,94	abr-20
\$ 4.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 81.233,35	may-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jun-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jul-20
\$ 4.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 81.633,93	ago-20
\$ 4.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 81.874,07	sep-20
\$ 4.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 80.832,34	oct-20
\$ 4.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 79.827,90	nov-20
\$ 4.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 78.295,93	dic-20
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$ 2.354.523,27	
ABONO				\$ 2.941.153,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -586.629,73	
\$ 3.413.370,27	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 66.330,25	ene-21
\$ 3.413.370,27	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 67.088,92	feb-21
\$ 3.413.370,27	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 66.640,84	mar-21
\$ 3.413.370,27	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 66.295,73	abr-21
\$ 3.413.370,27	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 65.984,80	may-21
\$ 3.413.370,27	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 65.950,24	jun-21
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$ 398.290,78	
ABONO				\$ 3.368.649,00	
SALDO PARA IMPUTAR A CAPITAL				\$ -2.970.358,22	
\$ 443.012,04	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 8.546,04	jul-21
\$ 443.012,04	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 8.572,96	ago-21
\$ 443.012,04	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 8.550,53	sep-21
\$ 443.012,04	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 8.501,14	oct-21
\$ 443.012,04	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 8.587,91	nov-21



RESUMEN	
CAPITAL	\$443.012,04
INTERESES MORATORIOS	\$42.758,57
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$485.770,61

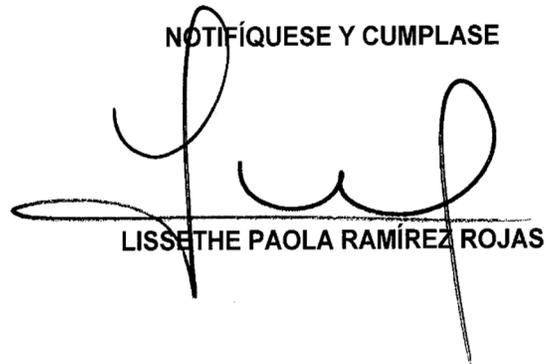
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$485.770,61** hasta el 31 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: ALMACÉN ELÉCTRICO DE OCCIDENTE S.A Y OTRO

RADICACIÓN No. 007-2020-00467-00

AUTO No. 075

En atención a la comunicación que antecede, se

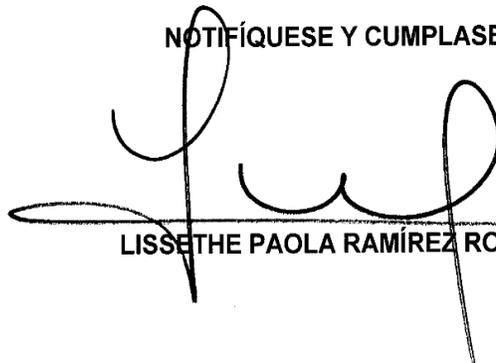
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación remitida por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali; y que en su contenido plasma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 10 de diciembre de 2021, bajo la inscripción Nro. 2264 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE SAS, de propiedad de la sociedad ALMACEN ELECTRICOS DE OCCIDENTE. Mediante Oficio CYN/005/2309/2021 Radicación 76 00 14 003 007 2020 00467 00 del 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FERRETERÍA SU PROVEEDOR S.A.S – FERRESUPROVEDOR S.A.S

DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERÍA S.A.S y YUESI YANIRA CHALA GARCÍA

RADICACIÓN No. 007-2021-00188-00

AUTO No. 014

Se allega petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita se decrete medida cautelar de embargo de remanentes y en consecuencia, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el Art. 466 del CGP, se despachara favorablemente lo pretendido.

De igual manera, el peticionario solicita se requiera al Juzgado 32 Civil del circuito de Bogotá D.C para que ponga a disposición de esta dependencia judicial, las medidas cautelares decretada en el proceso bajo Rad. 11001310303220170011600 donde funge como demandante Banco Colpatria S.A, ya que dicho proceso de encuentra terminado. Petición que se negará, como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que al interior del presente proceso ejecutivo no se ha decretado el embargo de remanentes con ocasión al proceso que se adelanta en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C, y en consecuencia, dicho requerimiento se tornaría ilusorio.

Por otro lado, se pretende el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de la parte aquí demandada, y en razón a ello, atendiendo los derroteros del Art. 593 numeral 1 y 599 del CGP, se accederá a ello.

Por lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a la señora **YUESI YANIRA CHALA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.652.888, dentro del proceso ejecutivo que adelanta **WILLIAM MORA POVEDA** en el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá D.C bajo la radicación 11001400304820210075100.

Por secretaria, líbrense y remítanse las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de requerir al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motica de este proveído.

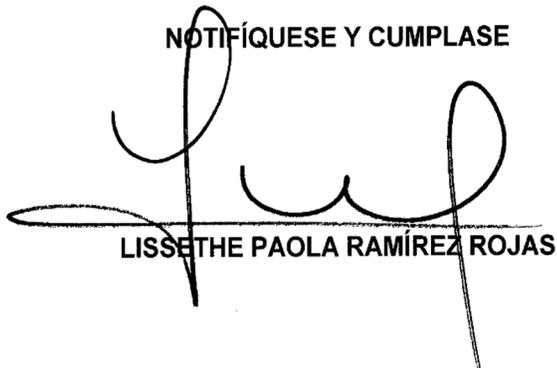
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matriculas inmobiliarias 50N-680127, 50S-40519289, 50N-764568, 50S-40519338 y 50S-40519221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C posean los aquí demandados **TEC-CONS INGENIERÍA S.A.S y YUESI YANIRA CHALA GARCÍA.**



Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá D.C, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora al correo electrónico mlabogados2@gmail.com para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO

DEMANDADO: ELIZABETH LOAIZA CARDONA

RADICACIÓN No. 008-2015-00546-00

AUTO No. 015

En atención a los escritos que anteceden, se

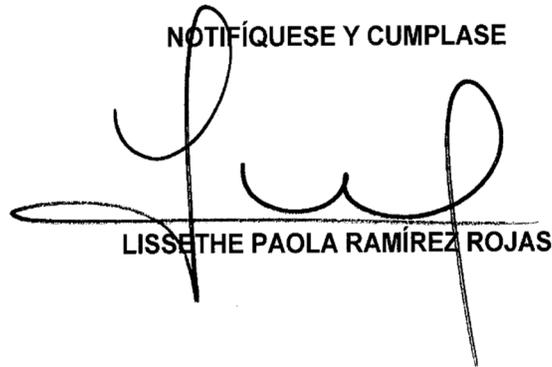
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 05-1943 del 27 de septiembre de 2021 debidamente diligenciado ante el pagador **MEGASEGUROS Y CIA LTDA** allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación remitida por el pagador de la empresa **MEGASEGUROS Y CIA LTDA** mediante la cual informa que la aquí demandada laboro en esa entidad hasta el día 15 de noviembre de 2021, por lo cual no es procedente registrar el embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: OSCAR ANDRÉS ROMERO GUAPACHA

RADICACIÓN No. 008-2019-00402-00

AUTO No. 016

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

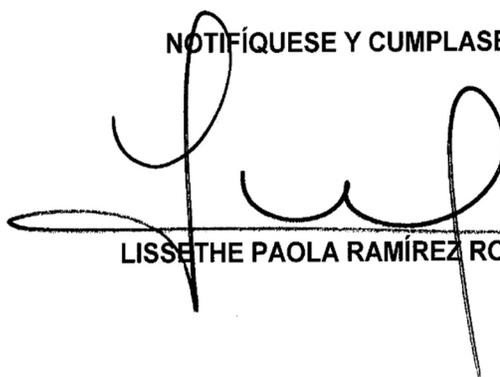
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parquadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 de NOVIEMBRE de 2021**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

N° INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
5842	UG5284	AUTOMOVIL	29/07/2021	31/10/2021	3	4	\$ 1.280.608	\$ 243.316	\$ 1.523.924

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDÉN DE LOS CERROS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN

RADICACIÓN No. 009-2015-00928-00

AUTO No. 017

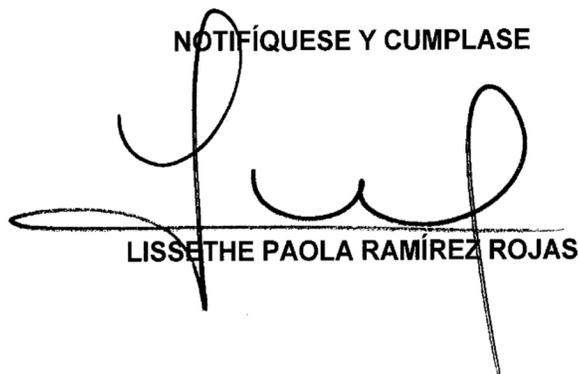
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el escrito allegado por la conciliadora Alejandra Vásquez de Asopropaz mediante el cual allega el acuerdo de pago suscrito por el aquí demandado en el trámite de insolvencia natural de persona no comerciante, allá adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionario

DEMANDADO: ALDEMAR CONGO

RADICACIÓN No. 009-2017-00683-00

AUTO No. 018

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

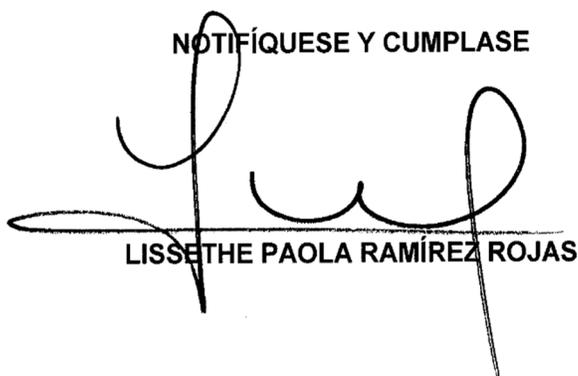
DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad **SISTEMA JUDICIAL INTEGRAL S.A.S** identificada con Nit. 830.055.663-0, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante - cesionaria.

REQUIÉRASE a dicha sociedad, para que indique que profesional del derecho adelantara las actuaciones en representación de la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BETSY ROCÍO QUIJANO
DEMANDADO: ANYI LORENA VILLALBA
RADICACIÓN No. 009-2017-00924-00
AUTO No. 070

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, el Juzgado,

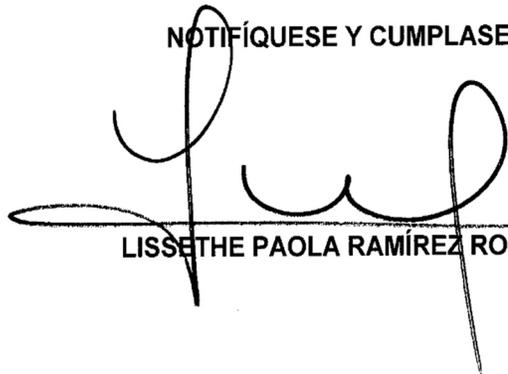
RESUELVE:

DECRETAR el embargo del bien mueble distinguido con placa IVL 417 registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, de propiedad de la demandada **ANYI LORENA VILLALBA** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.640.372.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico prisma.2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA

DEMANDADO: MARIBEL YINETTE MARTÍNEZ

RADICACIÓN No. 009-2019-00525-00

AUTO No. 019

En atención al oficio que antecede, se,

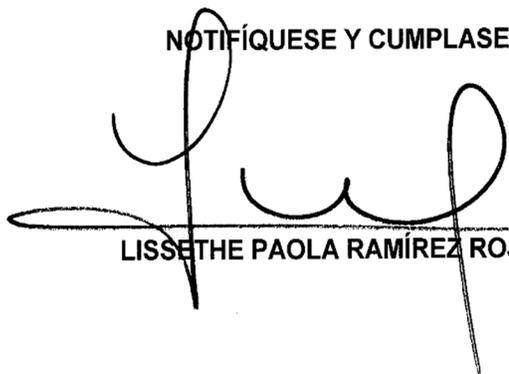
RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso ejecutivo con radicación No. 005-2018-00095-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **MARIBEL YINETTE MARTÍNEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.181.780, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por ser la primera solicitud que se allegó en tal sentido.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS subrogatario

DEMANDADO: GERMAN JARAMILLO BURITICÁ Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2017-00133-00

AUTO No. 020

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado procederá conforme a ley.

Por su parte, la mandataria judicial de la entidad Banco de Bogotá solicita se levanten las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso manifestando que el FNG no hace parte dentro del presente proceso ejecutivo. Petición que se negará, como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que los argumentos allegados por la peticionaria carecen de veracidad, si en cuenta se tiene que mediante auto del 14 de julio de 2017 obrante a folio 73 de plenario se aceptó la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, mismo que ya se encuentra en firme y ejecutoriado. Y en ese contexto, al declararse la terminación por pago total respecto al Banco de Bogotá, deberá continuar la ejecución forzosa que aquí se surte en contra de los demandados a favor de dicha entidad, quien a su vez, a través de este proveído, esta cediendo sus derechos a favor de Central de Inversiones S.A.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A FNG** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**.

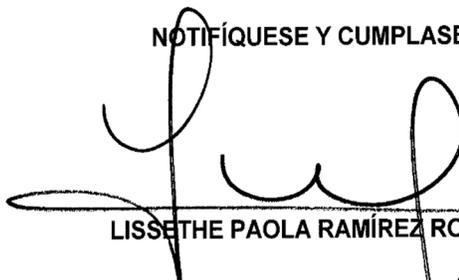
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante - subrogatario** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**.

TERCERO: REQUERIR al nuevo demandante – subrogatario para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto al tenor del Art. 74 del CGP.

CUARTO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por la abogada del Banco de Bogotá S.A, conforme lo expuesto. **CONMÍNESE** a la peticionaria para que se atempere a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022.

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: HÉCTOR FABIO GARCÍA y YISETH RUIZ

RADICACIÓN No. 012-2018-00212-00

AUTO No. 072

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita el envío del oficio de decomiso, se procederá a ello.

De igual manera, solicita la mandataria judicial del demandante se requiera al pagador de EMCALI EICE ESP para que informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto No. 701 del 03 de abril de 2019. Petición que se negará como quiera que mediante comunicación 7100534112019 del 15 de julio de 2019, dicha entidad emitió respuesta informando que los aquí demandados no registraban en sus bases de datos, haciendo imposible el registro de la medida cautelar pretendida.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

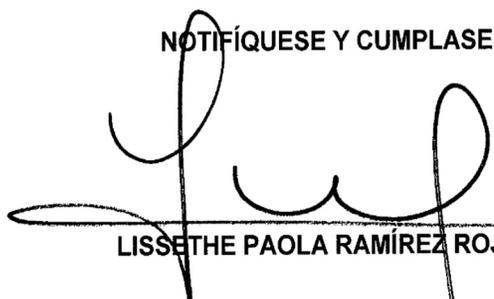
PRIMERO: REMITIR *inmediatamente* por secretaria al correo electrónico de la parte actora *-si no lo hubiere hecho-* y como corresponde, los oficios de decomiso de conformidad con lo dispuesto en auto No. 3461 del 01 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EXHORTAR al profesional universitario grado 17 del **ÁREA DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES** y a su equipo de trabajo, para que en lo sucesivo procedan de conformidad a la mayor brevedad posible haciendo uso de las herramientas tecnológicas con las que cuentan de manera correcta, adecuada y oportuna, en aras de garantizar una expedita y eficaz prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de requerir al pagador EMCALI EICE E.S.P conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022.**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL LILI 2 P.H

DEMANDADO: ALICIA ASPRILLA PEREA

RADICACIÓN No. 012-2019-00544-0

AUTO No. 021

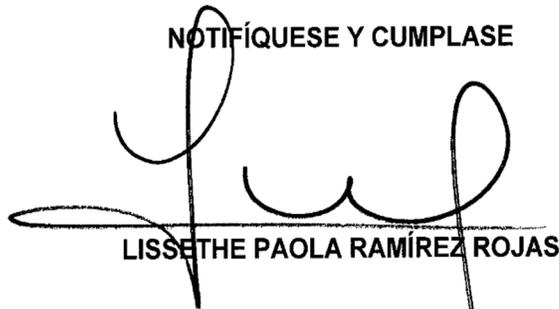
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-1425 del 12 de junio de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS

DEMANDADO: ANA ELVIRA OSPINA DE RÍOS

RADICACIÓN No. 014-2014-01069-00

AUTO No. 022

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

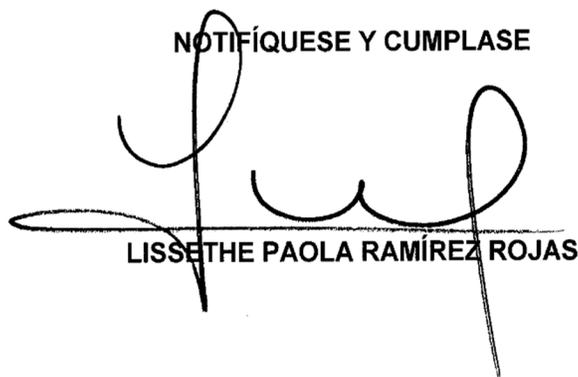
DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.829.230 y Tarjeta Profesional No. 340.338¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS**.

POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado de la copropiedad demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 602828



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE

DEMANDADO: TATIANA CASTRO ANGULO

RADICACIÓN No. 015-2017-00586-00

AUTO No. 023

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** para que en el término perentorio de cinco (05) días una vez notificado, informe porque no ha continuado realizando las retenciones ordenadas mediante auto No. 2935 del 14 de septiembre de 2017 y comunicada a través de oficio No. 2686 de la misma fecha, en razón al embargo y retención del 25% de las sumas de dinero que por concepto de salarios, comisiones y demás emolumentos deducida la porción legal que recibe la señora **TATIANA CASTRO ANGULO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.055 como empleada de esa entidad a su encargo. Lo anterior, como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que la última consignación realizada en las arcas de esta dependencia y a cargo del presente proceso ejecutivo, corresponde al 05 de noviembre de 2020.

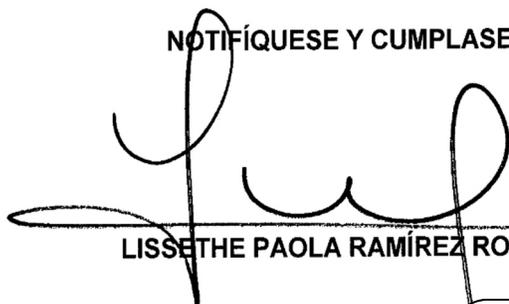
ADVERTIR al pagador que de no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. Así mismo se le informe que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio deprecado y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022.**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: HERLEY BASTIDAS RESTREPO

RADICACIÓN No. 015-2018-00817-00

AUTO No. 024

En atención a las comunicaciones bancarias que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por el Banco W S.A; y que en su contenido plasma:

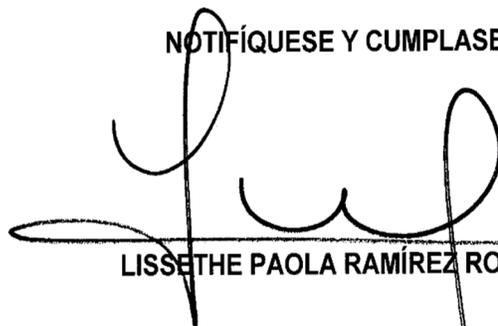
Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2021-10-29, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 00 14 003 015 2018 00817 00	13007442	HERLEY BASTIDAS RESTREPO	\$30,000,000.00	000005406000010000000000- AHORROS

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias BBVA, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco de la Republica y Banco Davivienda, mediante las cuales indican que el aquí demandado posee vínculos comerciales para con ellos que sean susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA P.H

DEMANDADO: JUDITH MORALES ARDILA

RADICACIÓN No. 015-2018-01223-00

AUTO No. 025

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tiene en cuenta que mediante sentencia No. 142 del 19 de junio de 2019 se modificó la orden compulsiva de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION N 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
mar-12	0,20	29,8800%	1,5253%	2,2026%	351.250	351.250,00	7.736,56	7.736,6
abr-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	-	351.250,00	7.943,20	15.679,8
may-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	351.250	702.500,00	15.886,41	31.566,2
jun-12	0,21	30,7800%	1,5675%	2,2614%	351.250	1.053.750,00	23.829,61	55.395,8
jul-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	351.250	1.405.000,00	32.238,89	87.634,7
ago-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	351.250	1.756.250,00	40.298,62	127.933,3
sep-12	0,21	31,2900%	1,5914%	2,2946%	351.250	2.107.500,00	48.358,34	176.291,6
oct-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	351.250	2.458.750,00	56.489,89	232.781,5
nov-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	351.250	2.810.000,00	64.559,88	297.341,4
dic-12	0,21	31,3350%	1,5935%	2,2975%	351.250	3.161.250,00	72.629,86	369.971,3
ene-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	365.400	3.526.650,00	80.543,88	450.515,2
feb-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	365.400	3.892.050,00	88.889,12	539.404,3
mar-13	0,21	31,1250%	1,5837%	2,2839%	365.400	4.257.450,00	97.234,36	636.638,6
abr-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	365.400	4.622.850,00	105.940,05	742.578,7
may-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	365.400	4.988.250,00	114.313,78	856.892,5
jun-13	0,21	31,2450%	1,5893%	2,2917%	365.400	5.353.650,00	122.687,51	979.580,0
jul-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	365.400	5.719.050,00	128.324,05	1.107.904,0
ago-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	365.400	6.084.450,00	136.522,89	1.244.426,9
sep-13	0,20	30,5100%	1,5549%	2,2438%	365.400	6.449.850,00	144.721,74	1.389.148,7
oct-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	365.400	6.815.250,00	149.641,86	1.538.790,5
nov-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	365.400	7.180.650,00	157.664,92	1.696.455,4
dic-13	0,20	29,7750%	1,5204%	2,1957%	365.400	7.546.050,00	165.687,98	1.862.143,4
ene-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	382.000	7.928.050,00	172.513,06	2.034.656,5
feb-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	382.000	8.310.050,00	180.825,32	2.215.481,8
mar-14	0,20	29,4750%	1,5062%	2,1760%	382.000	8.692.050,00	189.137,57	2.404.619,4
abr-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	382.000	9.074.050,00	197.270,79	2.601.890,1
may-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	346.000	9.420.050,00	204.792,86	2.806.683,0
jun-14	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	346.000	9.766.050,00	212.314,94	3.018.997,9
jul-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	346.000	10.112.050,00	216.839,11	3.235.837,1
ago-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	346.000	10.458.050,00	224.258,60	3.460.095,7
sep-14	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	346.000	10.804.050,00	231.678,10	3.691.773,8
oct-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	346.000	11.150.050,00	237.330,26	3.929.104,0
nov-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	346.000	11.496.050,00	244.694,92	4.173.798,9
dic-14	0,19	28,7550%	1,4722%	2,1285%	346.000	11.842.050,00	252.059,57	4.425.858,5
ene-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	362.000	12.204.050,00	260.248,70	4.686.107,2
feb-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	362.000	12.566.050,00	267.968,27	4.954.075,5
mar-15	0,19	28,8150%	1,4751%	2,1325%	362.000	12.928.050,00	275.687,84	5.229.763,3
abr-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	362.000	13.290.050,00	285.513,05	5.515.276,4
may-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	362.000	13.652.050,00	293.289,98	5.808.566,4
jun-15	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	362.000	14.014.050,00	301.066,90	6.109.633,3
jul-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	362.000	14.376.050,00	307.278,32	6.416.911,6
ago-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	362.000	14.738.050,00	315.015,83	6.731.927,4
sep-15	0,19	28,8900%	1,4786%	2,1374%	362.000	15.100.050,00	322.753,33	7.054.680,7
oct-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	362.000	15.462.050,00	331.562,55	7.386.243,3
nov-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	362.000	15.824.050,00	339.325,15	7.725.568,4
dic-15	0,19	28,9950%	1,4836%	2,1444%	362.000	16.186.050,00	347.087,74	8.072.656,2



ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	387.500	16.573.550,00	361.128,10	8.433.784,3
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	387.500	16.961.050,00	369.571,50	8.803.355,8
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%	387.500	17.348.550,00	378.014,90	9.181.370,7
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	387.500	17.736.050,00	401.431,53	9.582.802,2
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	387.500	18.123.550,00	410.202,07	9.993.004,3
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%	387.500	18.511.050,00	418.972,61	10.411.976,9
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	387.500	18.898.550,00	442.455,72	10.854.432,6
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	387.500	19.286.050,00	451.527,92	11.305.960,5
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	387.500	19.673.550,00	460.600,13	11.766.560,7
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	387.500	20.061.050,00	482.266,09	12.248.826,8
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	387.500	20.448.550,00	491.581,56	12.740.408,3
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%	387.500	20.836.050,00	500.897,03	13.241.305,4
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	414.500	21.250.550,00	518.007,82	13.759.313,2
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	414.500	21.665.050,00	528.111,76	14.287.424,9
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%	414.500	22.079.550,00	538.215,70	14.825.640,6
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	414.500	22.494.050,00	548.103,89	15.373.744,5
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	414.500	22.908.550,00	558.203,85	15.931.948,4
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%	414.500	23.323.050,00	568.303,82	16.500.252,2
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	414.500	23.737.550,00	570.420,37	17.070.672,6
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%	414.500	24.152.050,00	580.380,93	17.651.053,5
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	414.500	24.566.550,00	578.486,29	18.229.539,8
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%	414.500	24.981.050,00	580.255,99	18.809.795,8
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%	414.500	25.395.550,00	585.194,11	19.394.989,9
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%	414.500	25.810.050,00	589.969,65	19.984.959,5
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%	439.000	26.249.050,00	597.956,39	20.582.915,9
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%	439.000	26.688.050,00	616.275,34	21.199.191,3
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%	439.000	27.127.050,00	617.692,65	21.816.883,9
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%	439.000	27.566.050,00	622.303,52	22.439.187,4
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%	439.000	28.005.050,00	631.118,35	23.070.305,8
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2379%	439.000	28.444.050,00	636.555,82	23.706.861,6
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2134%	439.000	28.883.050,00	639.295,40	24.346.157,0
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%	439.000	29.322.050,00	646.418,21	24.992.575,2
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	439.000	29.761.050,00	652.288,77	25.644.864,0
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	439.000	30.200.050,00	656.552,22	26.301.416,2
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	439.000	30.639.050,00	661.860,75	26.963.277,0
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	439.000	31.078.050,00	668.578,84	27.631.855,8
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	465.000	31.543.050,00	671.085,15	28.302.941,0
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	465.000	32.008.050,00	698.068,17	29.001.009,1
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	465.000	32.473.050,00	697.625,63	29.698.634,8
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	465.000	32.938.050,00	705.985,47	30.404.620,2
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	465.000	33.403.050,00	716.613,41	31.121.233,6
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	465.000	33.868.050,00	725.248,24	31.846.481,9
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%	465.000	34.333.050,00	734.525,77	32.581.007,7
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	465.000	34.798.050,00	745.852,22	33.326.859,9
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	465.000	35.263.050,00	755.818,91	34.082.678,8
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%	465.000	35.728.050,00	757.995,56	34.840.674,3
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%	465.000	36.193.050,00	765.346,06	35.606.020,4
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%	465.000	36.658.050,00	770.808,13	36.376.828,5
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%	493.500	37.151.550,00	776.009,70	37.152.838,2
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%	493.500	37.645.050,00	797.171,61	37.950.009,8
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%	493.500	38.138.550,00	803.455,04	38.753.464,9
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	465.500	38.604.050,00	803.272,52	39.556.737,4
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	465.500	39.069.550,00	793.437,61	40.350.175,0
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	465.500	39.535.050,00	800.117,13	41.150.292,1
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	493.500	40.028.550,00	810.104,67	41.960.396,8
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	465.500	40.494.050,00	826.422,12	42.786.818,9
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	465.500	40.959.550,00	838.381,28	43.625.200,2
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	465.500	41.425.050,00	837.120,90	44.462.321,1
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	465.500	41.890.550,00	836.008,69	45.298.329,8
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	465.500	42.356.050,00	829.076,62	46.127.406,4
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	481.500	42.837.550,00	832.439,89	46.959.846,3
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	481.500	43.319.050,00	851.424,88	47.811.271,2
TOTALES					43.319.050	43.319.050,00	55.353.669,59	55.353.669,6

RESUMEN	
TOTAL CUOTAS ADMÓN.	\$43.319.050,00
INTERESES MORATORIOS	\$55.353.669,60
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$98.672.719,59



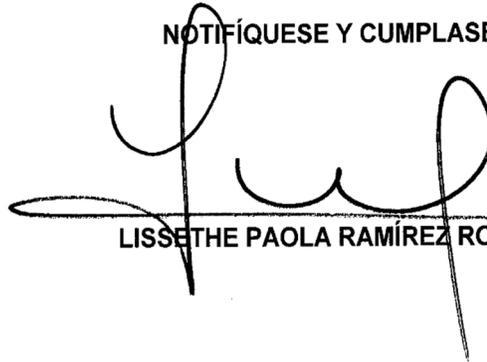
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$98.672.719,59** hasta el mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS - FNG

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CONCHA Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2009-00913-00

AUTO No. 074

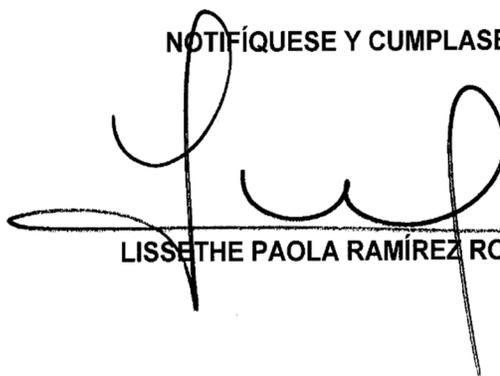
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 10-1797 remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 032-2009-01366-00 se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas en particular el embargo y retención de los dineros que la aquí demandada tenga consignados en DECEVAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR

DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO VEGA, ÁLVARO CADAVID Y RAMIRO RUIZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00

AUTO No. 063

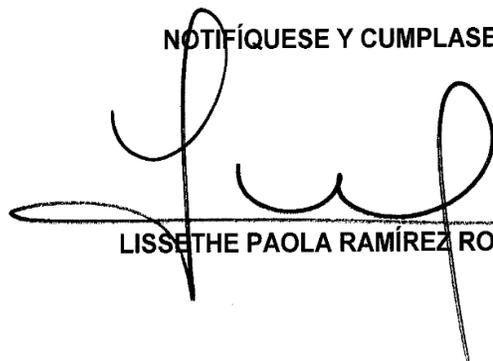
En atención al escrito que antecede, y atendiendo las manifestaciones bajo gravedad de juramento aportadas por la parte actora en relación con el desconocimiento del domicilio de los herederos determinados e indeterminados del causante RAMIRO RUIZ en su condición de demandado al interior del presente proceso ejecutivo, se

DISPONE:

ORDÉNESE por secretaría, la publicación de la información establecida en el Art. 108 del CGP respecto del emplazamiento de los herederos determinados y/o indeterminados del demandado RAMIRO RUIZ, en el registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GERARDO CABRERA

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ESCOBAR MUÑOZ, CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR y OTRO

RADICACIÓN No. 016-2019-00317-00

AUTO No. 026

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

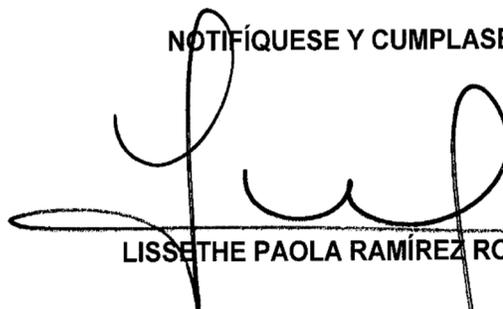
PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-1517 del 19 de julio de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO**, para que se expida el certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-467452** ubicado en 1) Lote 45 MZ o = 71 Sector 2B Urb. Ciudad Córdoba 2) Carrera 42 D1 52-10 CASA de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 66.915.441, a costa de la parte interesada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio pretendido y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA ESTUPIÑÁN

DEMANDADO: HELIDA CRISTINA CARVAJAL

RADICACIÓN No. 018-2016-00065-00

AUTO No. 027

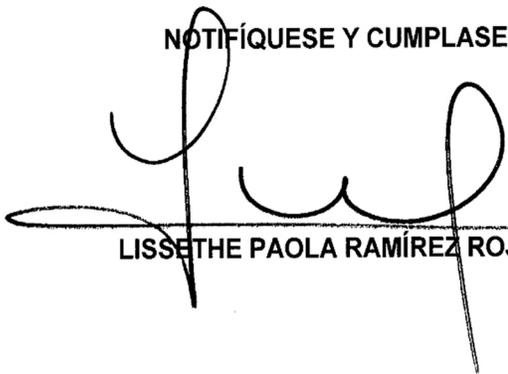
En atención al oficio allegado, se,

DISPONE:

AGREGAR al plenario para que obre y conste el oficio No. 03-2389 remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual comunica que el proceso que ante esa Autoridad Judicial cursó bajo Rad. 015-2011-01138-00 se terminó por desistimiento tácito y que, en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos deja a disposición las medidas cautelares ordenadas y practicadas en particular el embargo y retención del salario que devenga la aquí demandada en la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS

DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPÚLVEDA y FABIANA LICETH YONDA PINO

RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00

AUTO No. 028

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación allegada por la empresa ONTIME Ingeniería Logística; y que en su contenido plasma:

SEGUNDO: Adicionalmente, nos permitimos informar que la señora LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO, prestó sus servicios en nuestra empresa hasta el día 10 de octubre del año 2020.

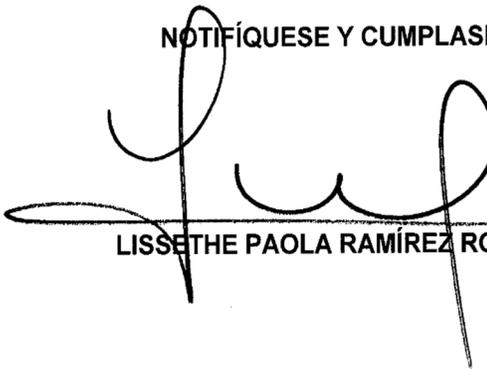
Conforme lo anterior y como quiera que la señora Sepulveda Pino, ya no presta sus servicios en nuestra empresa, nos permitimos informar que no es posible acatar la orden de embargo comunicada por ustedes, según oficio de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación allegada por la empresa Eficol; y que en su contenido plasma:

Le escribo con el fin de informarle que la Sra. LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO C.C. 1118295153 no está laborando con la empresa desde el 1 de julio de 2021, por la tanto no se puede proceder con su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: SANDRA YULIANA HERNÁNDEZ SERNA

RADICACIÓN No. 018-2021-00539-00

Auto No. 029

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se aprobará la misma.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$35.907.679 hasta el 23 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que en su contenido plasma:

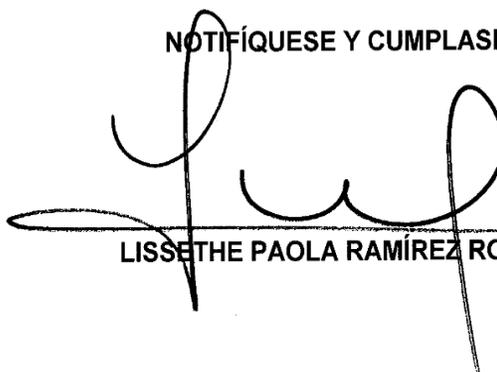
El documento OFICIO No. 2531 del 30-07-2021 de JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-73973 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-930973

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

LA DEMANDADA SANDRA YULIANA HERNANDEZ SERNA YA NO ES PROPIETARIA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I 370-930973 OBJETO DEL PRESENTE EMBARGO. ARTICULO 869 DEL CODIGO CIVIL

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LAS PALMAS P.H

DEMANDADO: ELIZABETH CAICEDO MURGUEITIO

RADICACIÓN No. 019-2017-00570-00

AUTO No. 030

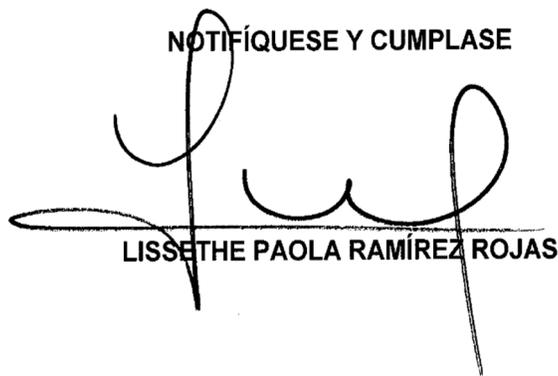
Allega memorial la apoderada de la parte actora mediante el cual aporta la petición realizada al interior del proceso bajo Rad. 004-1999-134 que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali a través de la cual solicita sea tenido en cuenta el presente expediente judicial en el trámite de liquidación patrimonial que allá se adelanta. En consecuencia, se

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes los documentos aportados por la apoderada judicial de la parte actora, enviados al Juzgado cuarto Civil del Circuito de Cali al interior del proceso por liquidación patrimonial que se adelanta bajo Rad. 004-1999-00134-00, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: WILSON SÁNCHEZ OCAMPO

RADICACIÓN No. 020-2014-00455-00

AUTO No. 069

La apoderada judicial de la parte actora insistentemente solicita se decrete el secuestro del vehículo embargado al interior del presente proceso ejecutivo, acogiéndose al principio de economía procesal. Al respecto deberá indicársele que por los motivos expuestos antes, dicha solicitud ya fue resuelta desfavorablemente mediante autos No. 3765 del 22 de septiembre de 2021 y No. 5245 del 06 de diciembre de 2021, sin que hubieren cambiado las circunstancias fácticas antes anotadas, en virtud a que el bien mueble que se pretende secuestrar no se ha decomisado y tampoco se ha puesto a disposición de esta autoridad judicial

En consecuencia, deberá atemperarse a lo allí dispuesto y se prevendrá a la memorialista para que se abstenga nuevamente de hacer peticiones en el mismo sentido hasta que no cumpla con las cargas procesales que le corresponden, so pena de verse abocada a las sanciones que trata el numeral 3 del Art. 44 del CGP.

Por lo anterior, se

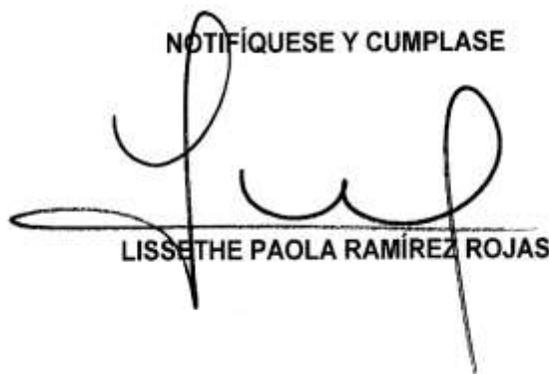
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante; así mismo se le indica que deberá estarse a lo dispuesto mediante providencias No. No. 3765 del 22 de septiembre de 2021 y No. 5245 del 06 de diciembre de 2021.

SEGUNDO CONMINAR a la mandataria judicial de la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden y para que se abstenga de presentar peticiones repetitivas y sin fundamento legal. En consecuencia deberá atemperar su conducta procesal o en su defecto se deberán imponer las medidas correctivas que prevé el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA cesionario

DEMANDADO: JOSÉ RODOLFO ACEVEDO GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 020-2017-00201-00

AUTO No. 031

En atención al escrito que antecede, se

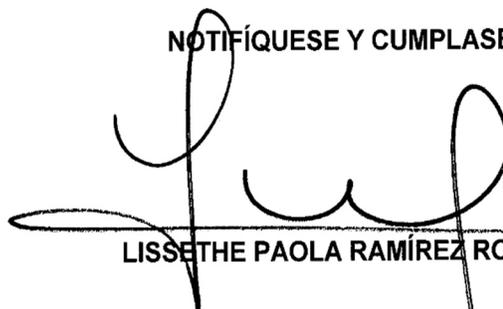
DISPONE:

OFICIAR a LA POLICÍA NACIONAL DE POPAYÁN CAUCA indicándole que en atención a su oficio GS 2021 DECAU DISPO CUATRO ESTPO 29.25 del 09 de diciembre de 2021 deberá dejar a disposición del parqueadero **P1 PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S NIT. 901.192.628-6** el vehículo de placas SLB 96D que fue incautado en atención a la orden de decomiso aquí deprecada, como quiera que este hace parte del registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial para la practica de las medidas cautelares en el Departamento del Cauca, en virtud de la Resolución no. DESAJPOR21-192 del 12 de marzo de 2021 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán Cauca.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: CAROLINA ARANGO MUÑOZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00355-00

AUTO No. 064

Habiéndose fenecido en silencio el requerimiento realizado a la parte actora mediante auto No. 5075 del 29 de noviembre de 2021, regresa el expediente a Despacho para revisar la liquidación del crédito de la obligación No. 4960792008019947'5471413003118522 por valor de \$4.244.918 que se cobra al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisada la misma, se evidencia que la presentada por la mandataria judicial no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tiene en cuenta las fechas de exigibilidad establecidas en la orden compulsiva de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 4.244.918,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 90.984,45	abr-19
\$ 4.244.918,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 91.068,49	may-19
\$ 4.244.918,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 90.900,40	jun-19
\$ 4.244.918,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 90.816,33	jul-19
\$ 4.244.918,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 90.984,45	ago-19
\$ 4.244.918,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 90.984,45	sep-19
\$ 4.244.918,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 90.058,90	oct-19
\$ 4.244.918,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 89.763,95	nov-19
\$ 4.244.918,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 89.257,81	dic-19
\$ 4.244.918,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 88.666,49	ene-20
\$ 4.244.918,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 89.890,39	feb-20
\$ 4.244.918,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 89.426,60	mar-20
\$ 4.244.918,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 88.328,19	abr-20
\$ 4.244.918,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 86.207,23	may-20
\$ 4.244.918,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 85.909,38	jun-20
\$ 4.244.918,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 85.909,38	jul-20
\$ 4.244.918,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 86.632,34	ago-20
\$ 4.244.918,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 86.887,18	sep-20
\$ 4.244.918,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 85.781,66	oct-20
\$ 4.244.918,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 84.715,73	nov-20
\$ 4.244.918,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 83.089,95	dic-20
\$ 4.244.918,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 82.489,29	ene-21
\$ 4.244.918,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 83.432,78	feb-21
\$ 4.244.918,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 82.875,54	mar-21
\$ 4.244.918,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 82.446,35	abr-21
\$ 4.244.918,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 82.059,68	may-21
\$ 4.244.918,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 82.016,69	jun-21
\$ 4.244.918,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 81.887,71	jul-21
\$ 4.244.918,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 82.145,64	ago-21
\$ 4.244.918,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 81.930,71	sep-21
\$ 4.244.918,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 81.457,44	oct-21
\$ 4.244.918,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 82.288,86	nov-21
\$ 4.244.918,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 83.089,95	dic-21



RESUMEN	
CAPITAL 4960792008019947'5471413003118522	\$4.244.918,00
INTERESES MORATORIOS	\$2.844.384,39
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$7.089.302,39

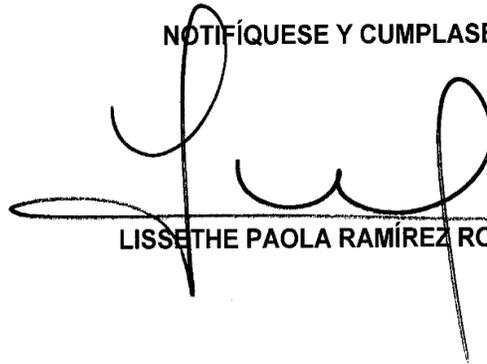
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$7.089.302,39** hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA SAAVEDRA ARCOS

DEMANDADO: ARACELLI NINCO TOVAR

RADICACIÓN No. 020-2019-00496-00

AUTO No. 032

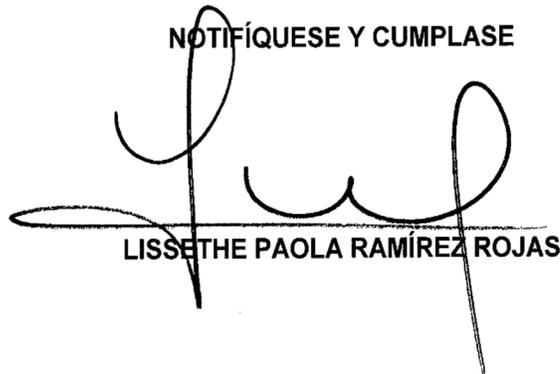
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-1532 del 21 de julio de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A

DEMANDADO: ROYSON IVÁN BALANTA

RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00

AUTO No. 068

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/dic./2021 Página 1

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS CD. DESP 037	SECUENCIA: 284535	FECHA DE REPARTO 03/dic./2021
--	---	----------------------	----------------------------------

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1815856	DESPACHO COMISORIO 005-22544 REMITE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI RAD 6 00 14 003 020 201 00620 00		01
SD1815857	REPONER SA		

C27001-CS01BAA3 CUADERNOS 1

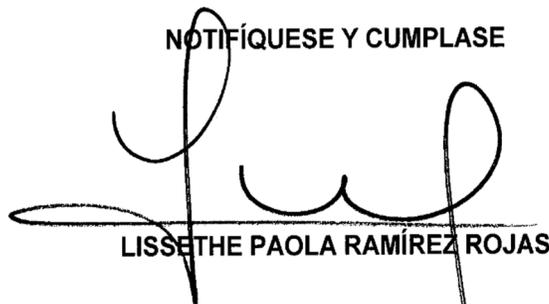
pbarona FOLIOS POR REPARTOCALI

EMPLEADO

OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO 005-22544 REMITE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI RAD 6 00 14 003 020 2019 00620 00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BAYRO DE JESÚS GARCÍA CARDONA

DEMANDADO: FREDY USMA GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 021-2015-00706-00

AUTO No. 033

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 01/dic./2021 Página 12

CORPORACION JUZGADOS MUNICIPALES REPARTIDO AL DESPACHO	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS CD. DESP 037	SECUENCIA: 284155	FECHA DE REPARTO 01/dic./2021
--	---	----------------------	----------------------------------

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1815610	DESPACHO COMISORIO CYN/005/1746/2021 REMITE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI RADICACIÓN: 76 00 14 003 021 2015 0070600		01
70907152	BAYRO DE JESUS GARCIA CARDONA		*
66996008	SANDRA MILENA GARCIA OSORIO		03

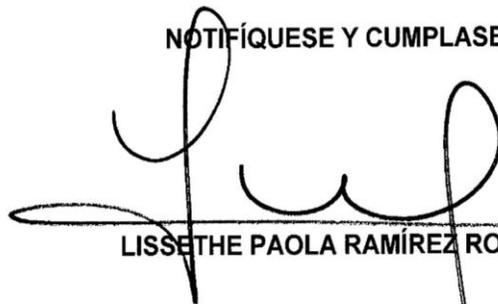
C27001-CS01BAA3 CUADERNOS 1

pbarona EMPLEADO FOLIOS POR REPARTOCALI

OBSERVACIONES
DESPACHO COMISORIO CYN/005/1746/2021 REMITE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICACION: 76 00 14 003 021 2015 0070600

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: HUMBERTO ESCOBAR RIVERA

DEMANDADO: MARIANA RUIZ MONTAÑO

RADICACIÓN No. 021-2017-00017-00

AUTO No. 034

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

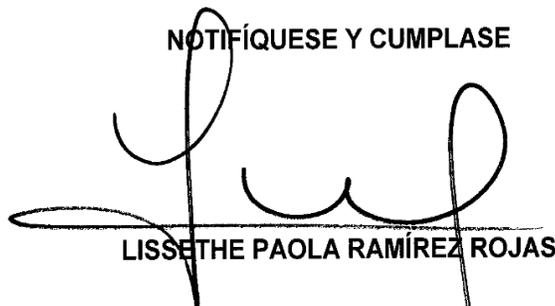
PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco de Bogotá; y que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
25435929	RUIZ MONTAÑO MARIANA	78001400302120170001700	AH 0289438158 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias BBVA, Banco de Occidente, Banco Davivienda y Bancolombia mediante las cuales informan que la aquí demandada no posee vínculos comerciales para con ellos, en atención a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE P.H

DEMANDADO: BLADI ESMILLE DEVIA PECHENE

RADICACIÓN No. 022-2018-00682-00

Auto No. 035

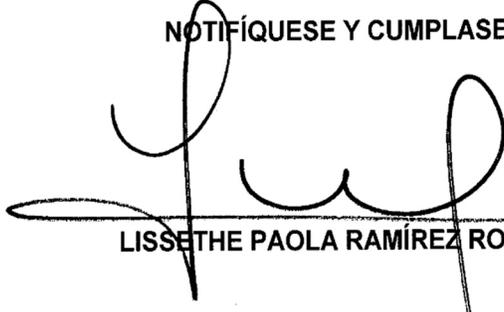
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$59.603.325 hasta el mes de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO P.H

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA

RADICACIÓN No. 022-2019-00360-00

AUTO No. 036

En atención al escrito que antecede, se

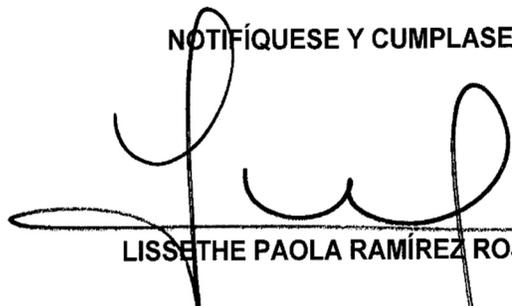
DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO, para que se expida el certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-835137, 370-835138 y 370-835243** ubicados en la Calle 14 Oeste No. 24 D – 70 Conjunto Residencial Multifamiliar Montelugano, parqueadero 75 y deposito No. 50 de la ciudad de Cali de propiedad de la parte demandada **CESAR AUGUSTO MARMOLEJO TEJADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.781.905, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para la entrega del oficio pretendido y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIOPANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: KAUFFMAN SNEYDER FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

RADICACIÓN No. 022-2021-00137-00

Auto No. 037

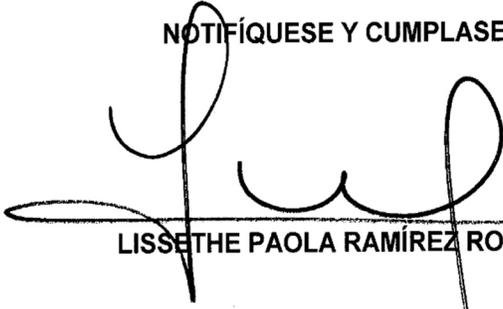
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$68.409.897,50 hasta el 31 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

DEMANDADO: ALICIA TANGARIFE DIAZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00808-00

Auto No. 059

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$28.582.911,35 hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FENALCO VALLE

DEMANDADO: CESAR EDUARDO LIZALDA VALENCIA

RADICACIÓN No. 023-2021-00149-00

AUTO No. 038

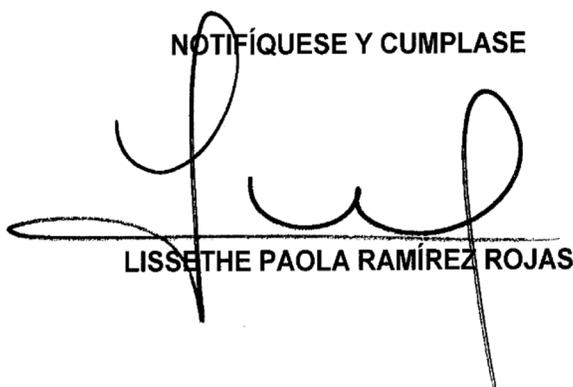
En atención al memorial que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la notificación del acreedor prendario **BANCO DAVIVIENDA** al tenor del Art. 292 del CGP, debidamente diligenciada, allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS

DEMANDADO: CAROLINA VIAFARA BARONA

RADICACIÓN No. 024-2015-00209-00

AUTO No. 039

En atención al escrito allegado por la parte actora, se,

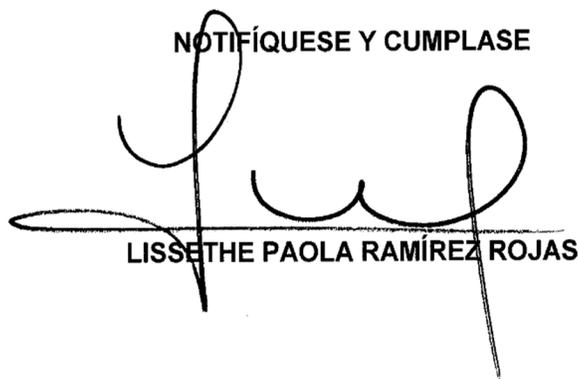
DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DAVID ALEXANDER PINO SEGURA** portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.829.230 y Tarjeta Profesional No. 340.338¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte actora **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS**.

POR SECRETARIA, póngase a disposición del mandatario judicial de la parte actora el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele al apoderado de la copropiedad demandante que, si desea solicitar cita para la Revisión del Expediente o el envío del link para la revisión del mismo, debe elevar la misma al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 602824



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: MARÍA TERESA FORERO SANTACRUZ

RADICACIÓN No. 024-2015-00580-00

Auto No. 061

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$38.424.079 hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)

DEMANDANTE: COLOSA S.A

DEMANDADO: AMPARO RUIZ SERRANO y JOSÉ CRISTÓBAL NIETO

RADICACIÓN No. 024-2016-00066-00

Auto No. 040

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que se están liquidando intereses moratorios hasta el mes de marzo de 2022, lo cual resulta improcedente a la realidad procesal de las actuaciones aquí adelantadas si a bien se tiene que los mismos no se han causado por el demandado, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

\$ 81.279.076,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 1.799.025,35	jul-18
\$ 81.279.076,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 1.791.834,97	ago-18
\$ 81.279.076,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 1.781.436,76	sep-18
\$ 81.279.076,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 1.767.015,55	oct-18
\$ 81.279.076,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 1.755.779,98	nov-18
\$ 81.279.076,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 1.748.548,27	dic-18
\$ 81.279.076,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 1.729.229,78	ene-19
\$ 81.279.076,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 1.772.627,07	feb-19
\$ 81.279.076,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 1.746.136,16	mar-19
\$ 81.279.076,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.742.114,27	abr-19
\$ 81.279.076,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 1.743.723,28	may-19
\$ 81.279.076,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 1.740.504,91	jun-19
\$ 81.279.076,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 1.738.895,21	jul-19
\$ 81.279.076,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.742.114,27	ago-19
\$ 81.279.076,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 1.742.114,27	sep-19
\$ 81.279.076,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 1.724.392,41	oct-19
\$ 81.279.076,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 1.718.744,90	nov-19
\$ 81.279.076,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 1.709.053,61	dic-19
\$ 81.279.076,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 1.697.731,35	ene-20
\$ 81.279.076,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 1.721.165,78	feb-20
\$ 81.279.076,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 1.712.285,43	mar-20
\$ 81.279.076,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 1.691.253,85	abr-20
\$ 81.279.076,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 1.650.642,92	may-20
\$ 81.279.076,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.644.939,89	jun-20
\$ 81.279.076,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 1.644.939,89	jul-20
\$ 81.279.076,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 1.658.782,62	ago-20
\$ 81.279.076,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 1.663.662,23	sep-20
\$ 81.279.076,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 1.642.494,42	oct-20
\$ 81.279.076,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 1.622.084,55	nov-20
\$ 81.279.076,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.590.955,29	dic-20
\$ 81.279.076,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 1.579.454,12	ene-21
\$ 81.279.076,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 1.597.519,52	feb-21
\$ 81.279.076,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 1.586.849,75	mar-21
\$ 81.279.076,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 1.578.631,94	abr-21
\$ 81.279.076,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 1.571.228,23	may-21
\$ 81.279.076,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 1.570.405,15	jun-21
\$ 81.279.076,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 1.567.935,36	jul-21
\$ 81.279.076,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 1.572.874,13	ago-21
\$ 81.279.076,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 1.568.758,71	sep-21
\$ 81.279.076,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 1.559.696,88	oct-21
\$ 81.279.076,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 1.575.616,49	nov-21
\$ 81.279.076,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 1.590.955,29	dic-21



RESUMEN	
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA CON CORTE A JUNIO 2018	\$109.705.629,00
INTERESES MORATORIOS DESDE JUL 2018 A DIC 2021	\$70.354.154,78
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$180.059.783,78

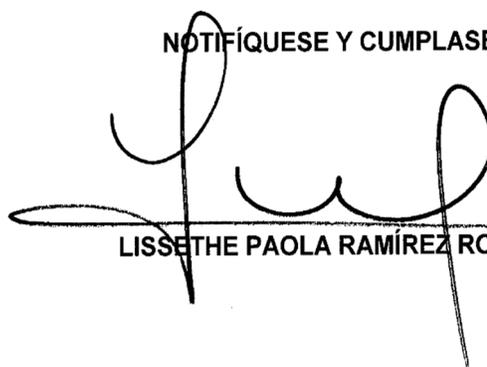
En consecuencia, se

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de **\$180.059.783,78** hasta el 31 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO

DEMANDADO: TATIANA ELOISA ZAPATA GARCIA

RADICACIÓN No. 024-2019-01192-00

Auto No. 060

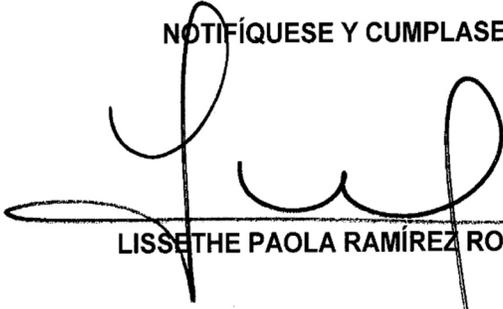
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$123.045.869,15 hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ cesionaria

DEMANDADO: ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO

RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00

AUTO No. 041

En atención a la comunicación que antecede, se

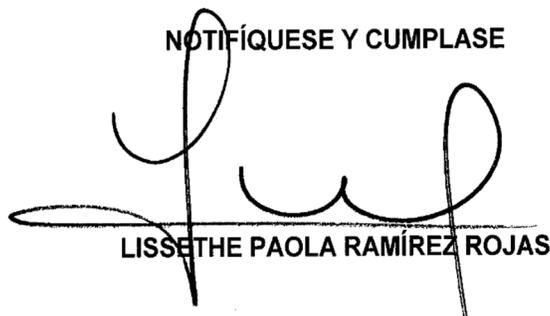
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
Fecha:	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			Página
01/ene/2021				1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		096	284101	01/ene/2021
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
SD1815574	DESPACHO COMISORIO No: 005-2291 PROVENIENTE DEL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD:76 00 14 003 025 2000 00604 00		01	***
31290523	MARIELA GUTIERREZ PEREZ			***
SD1679692	GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE			***
SD1781102	FRUTAS TROPICALES ASOCIADOS SAS			***
SD1781101	FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA			***
SD1815578	RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EN LIQUIDACION			***
SD1000194	BANCO AV VILLAS			***
6382751	ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ		03	***
C29001-CS01AA12	CUADERNOS		1	
molaves	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO-REPARTOCALI	
OBSERVACIONES				
REMITA DESPACHO COMISORIO No: 005-2291 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICADO: 76 00 14 003 025 2000 00604 00.				

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A - FNG

DEMANDADO: ERNESTINA AGUDELO ALDANA

RADICACIÓN No. 025-2019-00556-00

AUTO No. 066

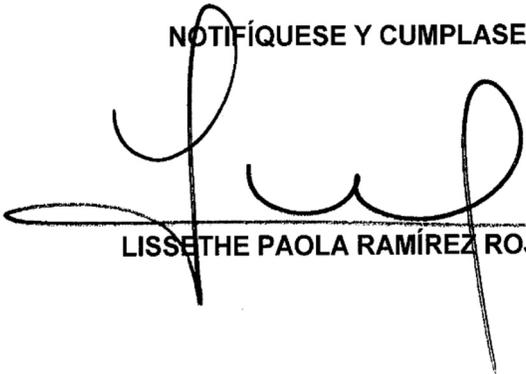
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA** como apoderado judicial de la entidad demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO

RADICACIÓN No. 025-2019-00636-00

AUTO No. 042

En atención al oficio No. 02-2680 del 17 de noviembre de 2021 allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dentro del proceso **012-2016-00753-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la parte demandada **HÉCTOR JAVIER MORENO ROMERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.731.748, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el proceso que aquí cursa existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022.**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ
RADICACIÓN No. 026-2019-00262-00
AUTO No. 043

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada con anterioridad, se negara la misma como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que a la fecha, no obra solicitud en ese sentido. Además que, al tenor del Art. 446 la presentación de la liquidación del crédito es una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

En consecuencia, se

DISPONE:

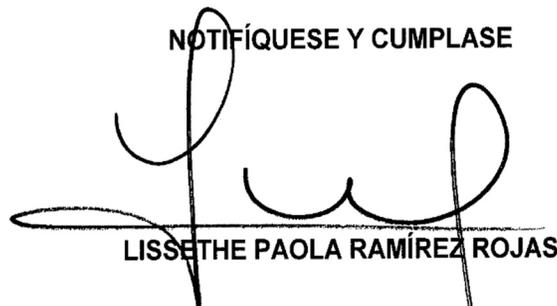
PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no existe trámite pendiente que daba adelantarse por parte de esta autoridad judicial al interior del presente proceso ejecutivo, respecto a la liquidación del crédito que aquí se ejecuta. Además que, al tenor del Art. 446 la presentación de la liquidación del crédito es una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito *-memorial de liquidación del crédito-*, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

TERCERO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta queda en secretaría para las revisiones que estime pertinentes. Y que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JOSÉ FIDEL BOLAÑOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 027-2012-00679-00
AUTO No. 044

En atención al escrito que antecede, se,

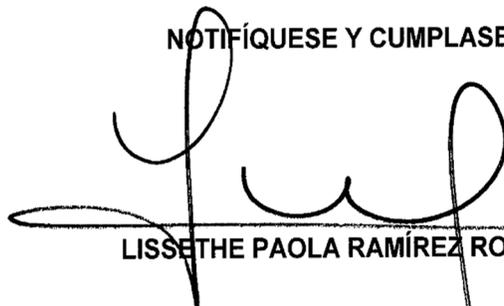
DISPONE:

ESTESE a la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 1813 del 05 de septiembre de 2017 mediante el cual se decretó la medida cautelar pretendida, mismo que surtió los efectos legales respectivos al ser la primera petición que se allegó en ese sentido, tal como obra y consta en oficio No. 10-2118 del 03 de octubre de 2017 glosado en el expediente judicial.

CONMÍNESE a la mandataria judicial de la parte demandante para que revise atentamente las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, a fin de evitar la congestión judicial de esta dependencia con peticiones repetitivas y reiterativas que ya han sido atendidas en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: MARÍA MATILDE LÓPEZ DE OCHOA Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2001-00043-00

AUTO No. 045

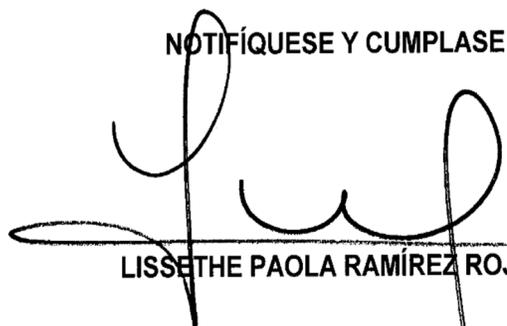
En atención a la solicitud que antecede, se

DISPONE:

ESTESE a la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto No. 3397 del 23 de agosto de 2021 mediante la cual se decretó la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST cesionario

DEMANDADO: MARISOL BRAND MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. 046

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 05-006 del 18 de enero de 2021, diligenciado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali.

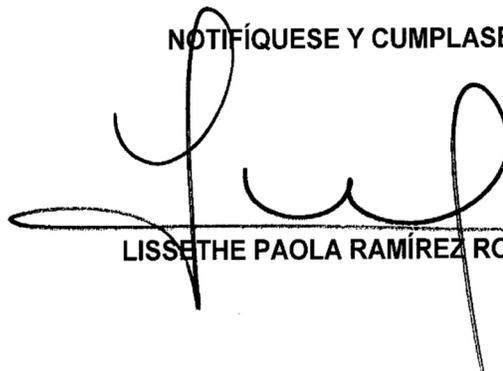
SEGUNDO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el envío de los oficios pretendidos fue remitido por parte de la secretaria de esta dependencia judicial desde el 08 de diciembre de 2021 al correo electrónico aportado juridicocali@inverst.co para lo de su cargo, tal como obra y consta en constancia glosada - Archivo 37 del expediente electrónico de One Drive.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido el acta de reparto remitida por secretaria; y que en su contenido plasma el Juzgado al cual le correspondió la comisión ordenada al interior del presente proceso ejecutivo:

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL				
Fecha: 09/dic./2021	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			Página 12
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		037	285083	09/dic./2021
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL
SD1816429	DC 005-2299 JUZ. 05 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI			01 ***
830054076-2	FIDUOCCIDENTE FID			***
860003020-1	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA			***
C27001-CS02BE02		CUADERNOS	1	
schmlacc		EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES				
REMITE JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS DE CALI PARA REPARTO DC 005-2299 RAD. 2013-00745				

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NORBEY PALOMINO

DEMANDADO: NORLANDO TOVAR AYALA

RADICACIÓN No. 028-2016-00374-00

AUTO No. 047

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación remitida por el Banco Davivienda; y que en su contenido plasma:

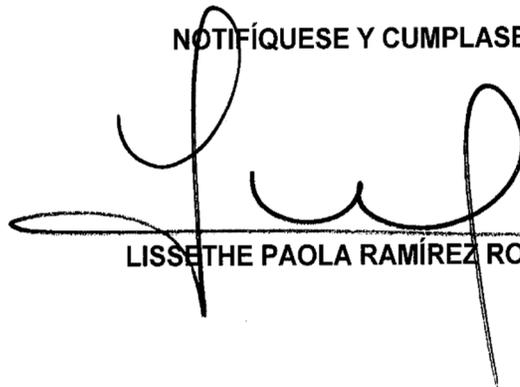
La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
NORLANDO TOVAR AYALA	16761221

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A INC

DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO RESTREPO OSORIO y ADRIANA ANTE GIRALDO

RADICACIÓN No. 028-2016-00476-00

AUTO No. 048

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

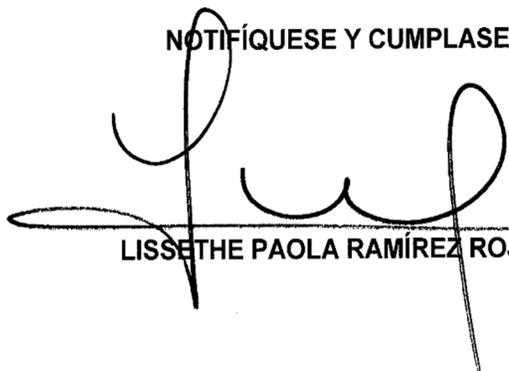
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Parquadero Caliparking S.A.S; y que en su contenido plasma:

- De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 de NOVIEMBRE de 2021**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

6115	UBQ521	AUTOMOVIL	20/10/2021	31/10/2021	12	1	\$ 547.222	\$ 103.972	\$ 651.194
------	--------	-----------	------------	------------	----	---	------------	------------	-------------------

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA

RADICACIÓN No. 029-2017-00875-00

AUTO No. 071

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación allegada por SOS EPS; y que en su contenido plasma:

Dándole alcance al oficio en asunto donde solicitan informar al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado **PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.315.589.

Por lo anterior y en aras de dar respuesta, procedemos a manifestarnos respecto de lo siguiente:

NOMBRE: PAULO CESAR GÓMEZ MEJÍA

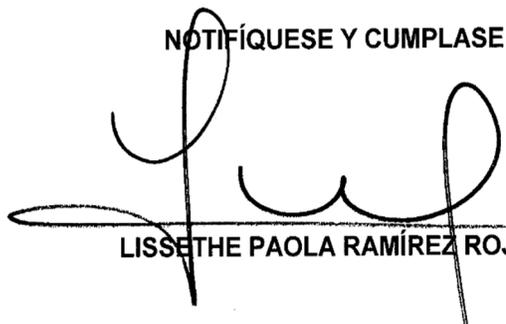
C.C. No. 94.315.589

ESTADO DE AFILIACION: ACTIVO

TIPO DE AFILIADO: COTIZANTE INDEPENDIENTE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR**

DEMANDADO: JHONY MUÑOZ BARONA Y OTRO

RADICACIÓN No. 029-2019-00713-00

AUTO No. 049

En atención a la comunicación que antecede, se

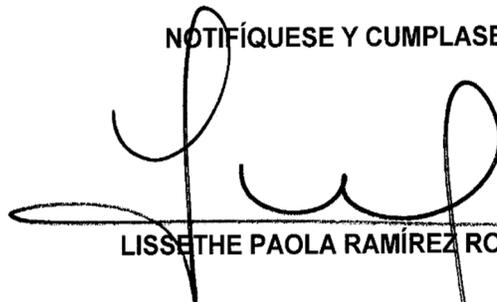
DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación remitida por el Pagador Cleaner S.A; y que en su contenido plasma:

El día de hoy recibimos un oficio solicitando el embargo de lo que excediere el salario mínimo del señor JHONY MUÑOZ BARONA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.656.001, sin embargo, me permito indicarle al despacho que el señor en mención ya no labora con nosotros desde el 30 de septiembre de 2021 y así mismo, se le indica al despacho que en Cleaner S.A devengaba 1 salario mínimo mensual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPSERVIANDINA

DEMANDADO: ALEJANDRO SAAVEDRA CARDENAS

RADICACIÓN No. 030-2011-00466-00

AUTO No. 050

Allega memorial la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se requiera a Colpensiones para que informe el estado de la medida cautelar decretado mediante auto No. 761 del 09 de abril de 2019 y comunicada a través de oficio No. 05-1010 de la misma fecha.

Petición que se negará como quiera que mediante comunicación BZ2019_8790366 del 27 de agosto de 2019 dicha entidad comunicó a esta dependencia judicial que no procedía el registro de la medida cautelar pretendida como quiera que se evidencia que el aquí demandado se encuentra retirado de las bases de datos por fallecimiento del mismo.

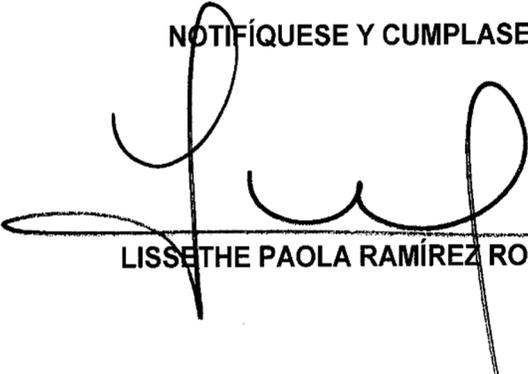
Por lo anterior, se

DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: LALIA ARROYO RENTERÍA

RADICACIÓN No. 031-2014-00868-00

AUTO No. 051

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se decrete medida cautelar en contra de la aquí demandada y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada **LALIA ARROYO RENTERÍA** identificada con C.C. No. 31.379.941. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$30.709.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

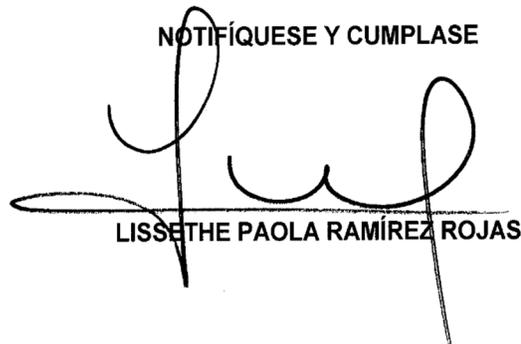
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario, financiero y/o fiduciario, que figuren a nombre de la demandada **LALIA ARROYO RENTERÍA** identificada con C.C. No. 31.379.941. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$30.709.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a través de títulos valores y/o demás documentos representativos y que figuren en **DECEVAL – deposito centralizado de valores –** y en **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA** a nombre de la demandada **LALIA ARROYO RENTERÍA** identificada con C.C. No. 31.379.941. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$30.709.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico dependiente@iusfactoring.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022.**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLANDO GARCÍA LIBREROS
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA MAYOR Y OTRO
RADICACIÓN No. 031-2015-00556-00
AUTO No. 052

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que revisado el expediente se advierte que en efecto se cometió un yerro en el numeral tercero del auto No. 5130 del 24 de noviembre de 2021 al indicar que se dejaban a disposición del proceso bajo Rad. 031-2015-00556-00 los remanentes que le pudieran quedar a los aquí demandados en virtud a la terminación por desistimiento tácito declarada, siendo lo correcto dejar las medidas cautelares decretadas a favor del expediente bajo radicado No. 024-2015-00871-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y toda vez que, el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P.

Ahora, respecto a las manifestaciones aducidas por el apoderado de la parte actora mediante las cuales señala: *“como se anoto de forma descuidada y negligente por el empleado que le sustancia”* se le indicará que deberá atemperar sus escritos a los derroteros enmarcados en el numeral 4 del Art. 78 del CGP que versa: *“Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia”*.

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 5130 del 24 de noviembre de 2021 que las medidas cautelares decretadas en contra de los aquí demandados quedan a disposición del proceso bajo Rad. 024-2015-00871-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud a la terminación por desistimiento tácito declarada, y no ~~acargodelprocesobajoRad.031-2015-00556-00~~, como allí se indicó.

Enlodemás,dichoautoquedaincólume.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Área Comunicaciones y Notificaciones – procedase *inmediatamente* de conformidad elaborando las comunicaciones respectivas teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFÓRMESELE al apoderado judicial de la parte actora que deberá atemperar sus escritos al tenor del numeral 4 del Art. 78 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARÍA NELLY MOSQUERA LOZANO

RADICACIÓN No. 031-2017-00043-00

AUTO No. 053

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco Serfinanza; y que en su contenido plasma:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) a continuación posee(n) **Cuentas de Ahorros** vigentes con recursos que ostentan la calidad de inembargables:

No. Resolución	Identificación	Demandado(s)	Saldo en Cuenta
76 00 14 003 031 2017 00043 00	31377938	MARIA NELLY MOSQUERA LOZANO	\$ -

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco de Bogotá; y que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
31377938	MOSQUERA LOZANO MARIA NELLY	76001400303120170004300	AH 0188550828 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco Davivienda; y que en su contenido plasma:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIA NELLY MOSQUERA LOZANO	31377938

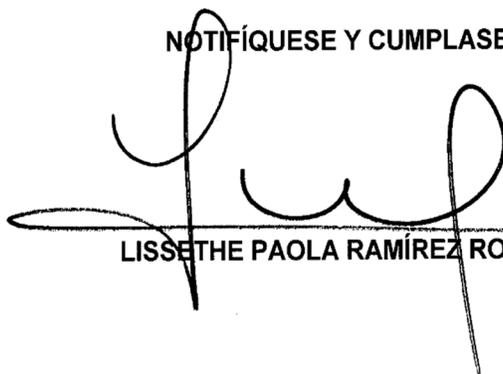
Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..



CUARTO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias BBVA, Mi Banco, Mundo Mujer y Banco de Occidente mediante las cuales informan que la aquí demandada no posee vínculos comerciales para con ellos, en atención a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: HARRISON HERNÁNDEZ CUELLAR

RADICACIÓN No. 033-2019-00213-00

AUTO No. 054

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a REFINANCIA S.A.S.**

TERCERO: TÉNGASE POR RATIFICADO el poder inicialmente otorgado al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.634.835 y T.P No. 33.805 del CSJ para continuar representando a la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: SIGIFREDO OCAMO VALDERRAMA

RADICACIÓN No. 034-2015-00917-00

AUTO No. 055

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

TÉNGASE REASUMIDO el poder otorgado al abogado **OSCAR MARIO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.074.917 y tarjeta profesional No. 273.269, para continuar representando a la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo, al tenor del Art. 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA P.H

DEMANDADO: CECILIA MARTÍNEZ DE SUAN

RADICACIÓN No. 034-2019-00382-00

AUTO No. 056

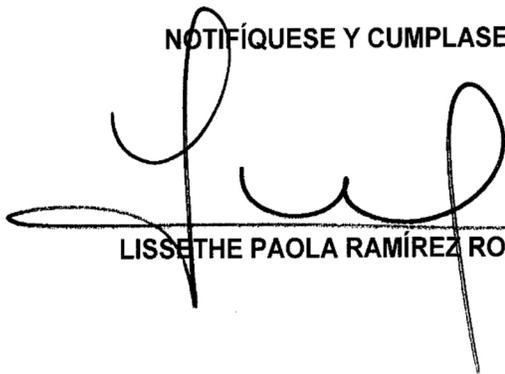
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-1513 del 19 de marzo de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Santiago de Cali, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS
RADICACIÓN No. 034-2019-00423-00
AUTO No. 065

En atención a la solicitud que antecede mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se le dé trámite a la liquidación de crédito presentada con anterioridad, se negará la misma como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que a la fecha, no obra solicitud en ese sentido. Además que, al tenor del Art. 446 la presentación de la liquidación del crédito es una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

En consecuencia, se

DISPONE:

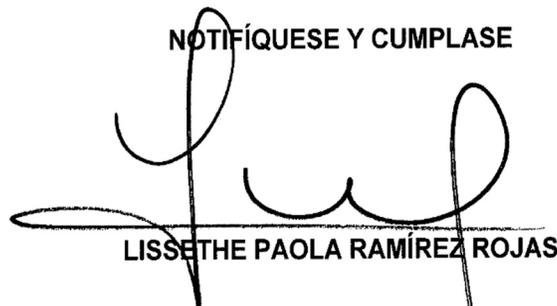
PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, como quiera que revisadas las actuaciones y el sistema justicia XXI se verifica que no existe trámite pendiente que deba adelantarse por parte de esta autoridad judicial al interior del presente proceso ejecutivo, respecto a la liquidación del crédito que aquí se ejecuta. Además que, al tenor del Art. 446 la presentación de la liquidación del crédito es una carga que se encuentra en cabeza de las partes.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito *-memorial de liquidación del crédito-*, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

TERCERO: INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte actora que el proceso ejecutivo que aquí se adelanta queda en secretaría para las revisiones que estime pertinentes. Y que, en el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OLIVERIO OROZCO QUILINDO

DEMANDADO: MILLER ALBERTO VÉLEZ VÁSQUEZ

RADICACIÓN No. 035-2015-00642-00

AUTO No. 057

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación remitida por el Pagador Mastin Seguridad LTDA; y que en su contenido plasma:

El trabajador MILLER ALBERTO VELEZ VASQUEZ C.C. 94.487.120, laboró con MASTÍN SEGURIDAD LTDA. desde el 5 de mayo del 2014 hasta el 11 de junio del 2016, por tal razón no podemos dar cumplimiento a su solicitud debido a que el señor en mención ya no labora para esta compañía y desconocemos su actual paradero.

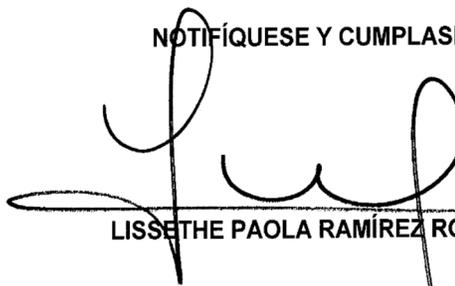
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la comunicación remitida por el Banco de Bogotá; y que en su contenido plasma:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94487120	VELEZ VASQUEZ MILLER ALBERTO	78001400303520150064200	AH 0391283223 \$0 AH 0445389372 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, las comunicaciones bancarias allegadas por el Banco BBVA y Banco de Occidente, mediante las cuales informan que los aquí demandados no presentan vínculos comerciales para con ellos que sean susceptibles de registro en atención a la medida cautelar aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ALDRUHAL HOYOS LÓPEZ

DEMANDADO: ROBERT JARRISON RODRÍGUEZ OSPINA y AMPARO OSPINA LÓPEZ

RADICACIÓN No. 035-2018-00460-00

AUTO No. 058

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirvan corregir la anotación No. 08 inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de Litis identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-385644, en el sentido de indicarse que el demandante es el señor Aldruhal Hoyos López y no la señora Martha Cecilia Zúñiga Delgado.

Petición a la que se accederá, como quiera que revisadas las actuaciones se verifica que, en efecto, la obligación que aquí se cobra se ordeno librar pagar a favor del señor Aldruhal Hoyos López, y no a favor de la señora Martha Cecilia Zúñiga Delgado como erróneamente se comunico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali por parte del Juzgado de origen a través de oficio No. 2141 del 25 de julio de 2018.

Por lo anterior, se

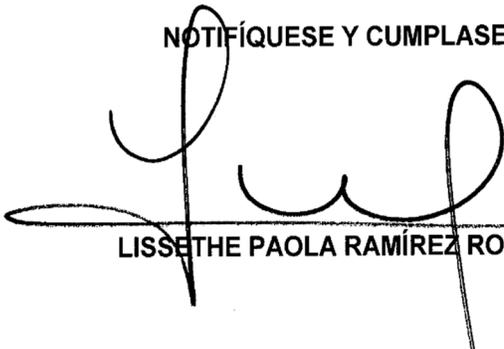
DISPONE:

OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali para que se sirvan corregir la anotación No. 08 inscrita en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-385644 trabado al interior del presente proceso ejecutivo, en el sentido que la medida cautelar decretada mediante auto No. 1325 del 13 de julio de 2018 y comunicada mediante oficio No. 2141 el 25 de julio de 2018 se decreto en contra de la demandada Amparo Ospina López y a favor del señor Aldruhal Hoyos López y no a favor de la señora Martha Cecilia Delgado, como allí se dijo.

Librese y remítase por secretaria el oficio correspondiente, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

SECRETARIA